



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, MARINOIL SERVICIOS MARÍTIMOS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", REPRESENTADA POR EL LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

DECLARACIONES

1.El representante de la "APITUX" declara que:

1.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

1.2.- Representación. - Que es Director General y Representante Legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "APITUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

1.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

2. El representante del "PRESTADOR" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 19,497 de fecha 13 de enero del 2006, otorgada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Vázquez Mendoza, Titular de la Notaria Pública número veintiséis del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, Decimoséptima Zona Registral en Veracruz bajo el número 21, a fojas 1 a 21, del Vol2 de la sección 5ª; de fecha 19 de enero de 2006. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IGS0601135L7, otorgado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.2.- Representación. Que es representante legal del "PRESTADOR", tiene la capacidad y cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; tal como lo acredita la escritura pública mencionada en el apartado 2.1. del presente capítulo de Declaraciones.

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada, Tuxpan, Ver. C.P. 92800

(Handwritten signatures in blue ink)





2.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera Tampico-Valles, Km 4.5, Colonia Moralillo, Pánuco, Veracruz. C.P. 91810.

3. Declaran las partes que:

3.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 01 de octubre de 2007, celebraron Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro de Combustible y Lubricantes, entre la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, con una vigencia de (5) años, el cual la Dirección General de Puertos dependiente de ese entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registró bajo el número APITUX02-040/08, el día 18 de junio de 2008, en lo sucesivo el CONTRATO.

3.2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 20 de agosto de 2012, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron un Convenio Modificadorio al CONTRATO y Prórroga, modificando el apartado referente a las Declaraciones del **"PRESTADOR"** específicamente en los puntos 2.2, 2.9 y la cláusula CUARTA, relativas a la Representación, Domicilio y Duración del Contrato, respectivamente, el cual la SECRETARÍA registró bajo el número APITUX02-040/08.M1.P1, el día 02 de octubre de 2012.

3.3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRORROGA AL CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 19 de julio de 2017, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron un Convenio Modificadorio y Prórroga al CONTRATO, modificando entre otras condiciones las cláusulas CUARTA, relativa a la Duración del CONTRATO, DÉCIMA CUARTA, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación, DÉCIMA SEXTA, relativa a la Contraprestación, VIGÉSIMA CUARTA, relativa a la Penas convencionales, VIGÉSIMA SEXTA, respectivamente, del cual la SECRETARÍA registró bajo el número APITUX02-040/08.M2.P2, el día 29 de agosto de 2017.

3.4.- TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRORROGA AL CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 23 de septiembre de 2019, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron un Convenio Modificadorio y Prórroga al CONTRATO, mediante el cual entre otras, acordaron modificar la cláusula CUARTA, relativa a la Duración del CONTRATO, prorrogando el CONTRATO por 2 (DOS) años, contados a partir del 01 de octubre de 2019, del cual la entonces, SECRETARÍA registró bajo el número APITUX02-040/08.M3.P3, el día 24 de octubre de 2019.

3.5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula CUARTA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2021, recibido el 02 de Marzo del mismo año, el **"PRESTADOR"** manifestó interés de prorrogar la vigencia del CONTRATO y convenios, sus requisitos fueron debidamente integrados el 10 de agosto del 2021.

3.6. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO y sus Convenios Modificatorios; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





3.7.- REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.* La **“APITUX”** y el **“PRESTADOR”**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas, **CUARTA**, relativa a la Duración del Contrato; **QUINTA**, relativa al Equipo; **DÉCIMA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del **“PRESTADOR”**; **DÉCIMA BIS**, relativa al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; **DÉCIMA PRIMERA**, relativa a las Quejas de los usuarios; **DÉCIMA SEXTA**, relativa a la Contraprestación; **VIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa a los Ingresos Mínimos; **VIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Penas convencionales; **VIGÉSIMA SEXTA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **VIGÉSIMA OCTAVA**, relativa a la Terminación anticipada;

Se adicionan las cláusulas: **VIGÉSIMA TERCERA BIS**, relativa a la acreditación de la Renovación y/o actualización de la Póliza de Seguro y de Fianza; **DÉCIMA SEXTA BIS** relativa a la Facturación en Dólares.

4.5.- Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

4.6.- Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula CUARTA y TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

CUARTA.- Duración del Contrato. En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 30 de septiembre de 2021, y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años más, misma que iniciará a partir del 01 de octubre de 2021 y terminará el 30 de septiembre de 2023, y podrá ser prorrogable a juicio de la **“APITUX”**, siempre y cuando el **“PRESTADOR”**, se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, valorándose el comportamiento contractual durante la vigencia de la presente prórroga y solicite prórroga ante la **“APITUX”**, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento del presente convenio y prórroga, caso contrario perderá el supuesto normativo de la posibilidad de prorrogarle el contrato.

QUINTA.- Equipo. El **“PRESTADOR”** podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la **“APITUX”** las características específicas de los equipos que el **“PRESTADOR”** utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)





Para el registro del equipo el **"PRESTADOR"** se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la **"APITUX"**, un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del contrato y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

DÉCIMA.- Medidas de Seguridad y Protección a cargo del "PRESTADOR". El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO conexo, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la **"APITUX"**.
- IV. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"APITUX"**;
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la **"APITUX"**, copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el **"PRESTADOR"** dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas en el Código PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo-portuarias y la **"APITUX"**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo-portuarias.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





En atención a lo anterior, el **"PRESTADOR"**, acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la **"APITUX"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la **"APITUX"**, para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos;

Deberá observar las indicaciones que le señalen, que en atención al Código PBIP, emita la **"APITUX"** o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los servicios.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** podrá iniciar el trámite a través de su Director General la revocación y/o terminación del presente instrumento siguiendo el debido procedimiento legal y dictar la resolución que corresponda.

DÉCIMA BIS.- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. EL **"PRESTADOR"**, se compromete a dar cumplimiento al sistema de Seguridad y salud en el trabajo, implantada dentro de las instalaciones de la **"APITUX"**, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del CONTRATO, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. - Quejas del usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el **"PRESTADOR"** con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"APITUX"**, cumplimiento que se deberá acreditar de forma anual ante la **"APITUX"**.

DÉCIMA SEXTA.- Contraprestación. El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"**, una CONTRAPRESTACIÓN integrada, por una cuota variable de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y el 1% (uno por ciento) de la utilidad entre la compra y venta de combustible y/o lubricante en el PUERTO, y una cuota fija de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas en el entendido que el servicio debe de incluirse en todas las facturas expedidas por el **"PRESTADOR"**, y si dentro de sus estrategias comerciales se encuentra el descuento del importe por el servicio, esta deberá ser restada en el apartado de descuentos, lo anterior con el fin de que la **"APITUX"** pueda realizar el cobro sobre el importe del servicio y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos

(Handwritten signatures and initials in blue ink)





ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

No se aceptarán facturas que no contengan el importe por la prestación del servicio, ni se aceptarán como válidas cartas bajo protesta de decir verdad que contengan la justificación de que se realizaron servicios bajo el amparo del presente contrato sólo con el cobro del producto, y por lo que no se reportará el 5% por concepto de Contraprestación Variable.

La **"APITUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **"APITUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenios, sin necesidad de resolución judicial o administrativa, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

DÉCIMA SEXTA BIS. - Facturación en Dólares. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula DÉCIMA SEXTA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Información. El **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **"APITUX"** en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal que se dé al **"PRESTADOR"**; la **"APITUX"** podrá examinar los estados financieros del **"PRESTADOR"**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la **"APITUX"**, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Ingresos Mínimos. El **“PRESTADOR”** durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la **“APITUX”** los ingresos por concepto de cuota variable y asimismo deberá pagar a la **“APITUX”** como ingresos mínimos variables la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la **“APITUX”** sean menores a los estipulados en esta cláusula, el **“PRESTADOR”** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y se podrá dar por rescindido o por terminado el contrato y solicitar la revocación del registro del CONTRATO y convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre. En el supuesto, de que en el último año de vigencia del presente instrumento o bien, si se llegara a terminar el contrato antes del 31 de diciembre del año en que se de este supuesto, pagará el **“PRESTADOR”**, la parte proporcional que corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA BIS. Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza. El **“PRESTADOR”** se obliga a acreditar ante la **“APITUX”** inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar dos días después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. - Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **“PRESTADOR”** en este CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **“APITUX”**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican, sin necesidad de resolución judicial:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **“APITUX”**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente CONTRATO y convenio, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **“APITUX”**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **“APITUX”** en el plazo establecido, cinco veces por cada día de incumplimiento;

(Handwritten signatures and initials in blue ink)





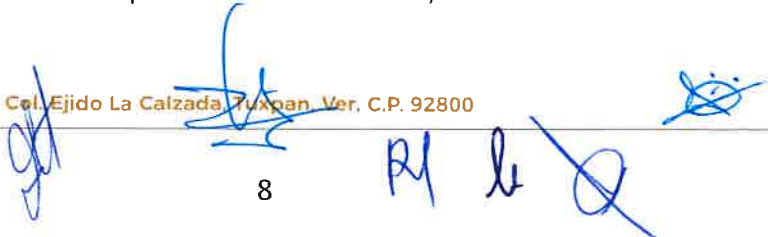
- V. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido, treinta cinco veces por cada ocasión.
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este CONTRATO y convenio, y no acreditarlas ante la "APITUX", cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;
- IX. Por no enterar ante la "APITUX" en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, treinta y cinco veces por cada ocasión.
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, el "PRESTADOR", pagará el doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y convenio, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

VIGÉSIMA SEXTA, - Rescisión del CONTRATO y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Si el presente CONTRATO y convenio se revoca, y/o termina por causas imputables al "PRESTADOR", sin necesidad de resolución judicial, éste pagará a la "APITUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación fija vigente por concepto de daños y perjuicios. Las partes convienen que, la "APITUX" podrá revocar y/o dar por terminado el CONTRATO y convenio, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;


 8

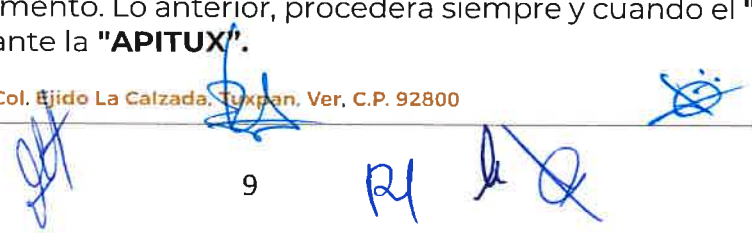




- IV. No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO y el 1% (uno por ciento) de la utilidad entre la compra y venta de combustible y/o lubricante en el PUERTO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la "APITUX" en el plazo establecido del CONTRATO y convenio;
- VI. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido;
- VII. No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VIII. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenio en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- IX. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio de mantener vigentes y acreditarlas ante la "APITUX" las pólizas de seguros;
- X. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- XI. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XII. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX";
- XIII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIV. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX";
- XV. Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la **SECRETARÍA DE MARINA**;
- XVI. Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenio;
- XVII. No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA BIS del CONTRATO y convenio.
- XVIII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y convenio;

Independientemente de lo anterior; por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente CONTRATO, será causal de rescisión o en caso de que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, de revocación de registro del CONTRATO sin responsabilidad para la **APITUX**, lo cual no libera al **CESIONARIO** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Terminación anticipada. Este CONTRATO y convenio podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, o por causas de interés general de la APITUX que esta tenga a bien determinar y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el "PRESTADOR" no tenga adeudo pendiente ante la "APITUX".







SEGUNDA. Registro del Instrumento. La "APITUX" solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA DE MARINA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

TERCERA. La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que, con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que, en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **01 OCT 2021**

POR LA "APITUX"

ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

EI "PRESTADOR"

LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "APITUX"

ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTÍZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.

L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

C. RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.

LIC. MARÍA LINDA ASTUDILLO CRUZ.
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE MERCADOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

APITUX02-040/08.M4.P4
El presente convenio modificatorio se firmó con el número
Ciudad de México, 27 de Agosto de 2021.

CAP. ALT. GASPAR CIME ESCOBEDO
Director General

